

Pedido de compra: 4506965696

Este pedido de compra fue entregado por SAP Business Network. Para obtener más información acerca de Ariba y SAP Business Network, visite <https://www.ariba.com>.



Desde:
Cliente
Maderas Arauco S.A.
Autopista del Itata Km .21
Nueva Aldea - Ranquil

Chile
Teléfono: +56 () 41-260600
Fax: +56 () 41-571155

Para:
Dartel S. A.
Avenida Manuel Antonio Matta 326
8320000 Santiago
Región Metropolitana de Santiago
Chile
Teléfono: +56 (2) 227572388
Fax: +56 (2) 227572202
Correo electrónico: Ideibis@dartel.cl,
jmiranda@dartel.cl

Pedido de compra
(Nuevo)
4506965696
Importe: \$ 522.975 CLP
Versión: 1

Condiciones de pago

NETO 7
07 DÍAS F. RECEPCIÓN FACTURA

Información de contacto

Dirección del proveedor
DARTEL S.A.
AV.MATTA 326
SANTIAGO
RM
Chile
Correo electrónico: pbetancur@dartel.cl

Ventas
SR. MARCELO NUÑEZ
Teléfono: +56 () 02-25566621

Teléfono: +56 () 02-25566621
Fax: +56 () 02-5561725
ID de dirección: 0561003250

Transportista
TRANSPORTE Y LOGISTICA AVANTI
Correo electrónico: lynda.duran@grupoavanti.cl

Teléfono: + () 956184463
ILN: pbetancur@dartel.cl
ID de comprador: 0561003250

Otra información

Código de la empresa: PANL
Grupo de compra: QMV
Organización compradora: MRO2
ID adicional de la parte: 0561003250
Textos Legales:
CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.1.1 Las condiciones generales de compra establecidas en el presente documento (en adelante, las "Condiciones Generales") regirán toda orden de compra (en adelante, cada una de ellas una "Orden de Compra") que emita Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus sociedades filiales (en adelante, "Arauco") a cualquier persona, natural o jurídica (en adelante, el "Proveedor") para la adquisición de bienes (en adelante, los "Bienes").1.2 Al aceptar el Proveedor la Orden de Compra, se entenderá que acepta pura y simplemente las presentes Condiciones Generales, las cuales formarán parte integrante de dicha Orden de Compra para todos los efectos.1.3 El Proveedor y Arauco (en adelante ambos conjuntamente, las "Partes") convienen expresamente que las presentes Condiciones Generales constituyen el único acuerdo válido entre las mismas respecto del objeto de la Orden de Compra respectiva, prevaleciendo sobre cualquier otra propuesta, convenio, contrato o comunicación que pueda haber existido entre las Partes, sean verbales o escritas.SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA.2.1 Cada Orden de Compra deberá ser aceptada por el Proveedor mediante una copia

firmada de la misma enviada por correo electrónico a la persona responsable designada por Arauco en la respectiva Orden de Compra. Con todo, una Orden de Compra se entenderá irrevocablemente aceptada en caso que el Proveedor no rechazare la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. 2.2 La entrega de los Bienes se considerará prueba concluyente de la aceptación tácita por parte del Proveedor de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales.

TERCERO: PRECIO. 3.1 A menos que se indique expresamente algo contrario en la Orden de Compra, el precio señalado será neto. 3.2 Asimismo, a menos que en la respectiva Orden de Compra se indique algo distinto, el precio indicado en ella será único y total, sin ajustes ni reajustes, y comprenderá todos los cargos y costos, tales como envío, empaque, entrega, aduanas, seguros, recargos u otras tarifas, entre otros. 3.3 En aquellos casos que el precio esté fijado en Unidades de Fomento (UF), el valor de la UF se determinará de conformidad al valor de dicha unidad que fije el Banco Central de Chile para la fecha de la facturación respectiva. En caso de suprimirse o suspenderse la determinación de la UF, el precio se ajustará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha de emisión del último cargo pagado y ajustado en conformidad a la UF, y el mes anterior a la fecha de emisión de la factura por los cargos a reajustar, y así sucesivamente. 3.4 En aquellos casos que el precio esté fijado en moneda extranjera, el precio se facturará y pagará en pesos, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente publicado por el Banco Central de Chile, en la fecha de facturación respectiva.

CUARTO: FACTURACIÓN Y PAGO. 4.1 Antes de la emisión de la factura, el Proveedor deberá verificar que ésta coincida exactamente con los requerimientos de la Orden de Compra, y los Bienes entregados. La factura deberá ser emitida conforme a la legislación tributaria vigente y enviada conforme a lo dispuesto en la Orden de Compra respectiva. Toda factura emitida por el Proveedor deberá consignar: (i) el número o referencia a la Orden de Compra respectiva; (ii) Hoja de Entrada de Servicio (HES) liberada; y (iii) monto y descripción de los Bienes. 4.2 El Proveedor deberá presentar, junto a la factura respectiva, todos aquellos documentos que se indican más adelante en las presentes Condiciones Generales. 4.3 Arauco tendrá derecho a suspender o retener proporcionalmente el pago de cualquier suma en los siguientes casos: (i) si se presentaren reclamos en contra de Arauco, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento del Proveedor, o sus contratistas o subcontratistas, respecto de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social, para los trabajadores asignados a la ejecución de la Orden de Compra; (ii) si el Proveedor, sus contratistas o subcontratistas, o los dependientes de cualquiera de ellos, causaren daños a las instalaciones, personal, trabajos y/o bienes en general de Arauco; y (iii) si el Proveedor no cumpliera, íntegramente y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le impone la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales. En los casos antes mencionados, Arauco podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos, y/o pagar las obligaciones laborales y/o previsionales que se encontraren impagadas. No obstante, la suspensión o retención del pago antes referido quedarán sin efecto, si el Proveedor subsana y/o responde pecuniarlamente, plena satisfacción de Arauco, de las infracciones e incumplimientos anteriores. 4.4 La recepción de la respectiva factura en caso alguno significará su aceptación, teniendo Arauco la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de ocho (8) días desde tal recepción. No se aceptarán facturas con fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de los Bienes. 4.5 Las facturas serán pagadas por Arauco mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el Proveedor, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la correspondiente factura.

QUINTO: GARANTÍA GENERAL. 5.1 Sin perjuicio de las garantías especiales del Proveedor indicadas en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, el Proveedor garantiza y certifica que los Bienes cumplen con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por Arauco. En este sentido, los Bienes deberán cumplir cabalmente con todos los estándares de calidad aplicables, ser nuevos, y encontrarse libres de desperfectos o deficiencias, así como de cualquier gravamen o derecho en favor de terceros, salvo que Arauco haya aceptado expresamente algo distinto en la Orden de Compra respectiva. El Proveedor deberá responder plenamente de las obligaciones de saneamiento en conformidad a la ley. 5.2 Los Bienes contarán con una garantía mecánica mínima por un período de doce (12) meses desde la fecha de su instalación o dieciocho (18) meses desde la fecha de entrega, cualquiera que sea la primera, contra defectos producto de fallas en diseño, materiales o mano de obra, entre otros. Lo anterior es sin perjuicio de plazos de garantía superiores que establezca el fabricante o la legislación. 5.3 Ante cualquier defecto en los Bienes, Arauco notificará al Proveedor por escrito. Al recibir la notificación, el Proveedor deberá reparar o reemplazar de inmediato a su costo dicho Bien, sin costo adicional alguno para Arauco. 5.4 Salvo en aquellos casos en que la naturaleza del defecto sea tal que sea más apropiado efectuar la reparación en las plantas de Arauco, a criterio de esta última, Arauco devolverá al Proveedor cualquier pieza en la cual se haya encontrado una falla cubierta por estatística, para reparación o reemplazo.

SEXTO: MULTAS. 6.1 En caso de que el Proveedor presente atrasos en la fecha de entrega acordada, Arauco tendrá el derecho de aplicar una multa equivalente al 0,5% del precio total del Bien respectivo por cada día de atraso. Cualquier eventual cambio a las fechas de entrega deberá ser expresa y previamente aprobada por Arauco. 6.2 Las multas no podrán superar el 10% del valor total de la Orden de Compra, en cuyo caso Arauco podrá poner término anticipado a la Orden de Compra sin derecho a indemnización para el Proveedor.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA. 7.1 El Proveedor deberá cumplir sus obligaciones en tiempo y forma acordados, con plena sujeción a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales, la Orden de Compra respectiva y la legislación aplicable, conforme a los más altos estándares comúnmente utilizados por empresas de reconocida experiencia en el rubro respectivo. Cualquier atraso o infracción dará derecho a Arauco a hacer efectivas las garantías y multas pactadas, así como ejercer los demás derechos que estime pertinente.

OCTAVO: ENTREGA DE LOS BIENES. 8.1 El Proveedor deberá entregar Bienes nuevos, sin uso y originales, de la marca y especificaciones indicadas en la Orden de Compra, los cuales deberán contar con la certificación correspondiente por parte del fabricante, reservándose Arauco el derecho de solicitarla cuando estime conveniente. 8.2 No se aceptarán entregas parciales, a menos que Arauco lo autorice previamente por escrito. En tal caso, deberá señalarse como tal en la documentación del despacho. 8.3 Arauco se reserva además el derecho de devolver a expensas del Proveedor, aquellos bienes que no sean objeto de la Orden de Compra, así como aquellas cantidades entregadas en exceso, a menos que se acuerde con el Proveedor almacenar dichos bienes en instalaciones de Arauco a costo y riesgo del Proveedor.

8.4 El Proveedor declara y garantiza que los Bienes que suministrará en virtud de la Orden de Compra, no constituyen ni contienen sustancias prohibidas en conformidad a los tratados internacionales vigentes y la normativa local aplicable. Si los Bienes constituyen o contienen sustancias químicas, el Proveedor deberá entregar a Arauco y/o al transportista una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) completa, actualizada, en idioma español y en conformidad con la NCh. 2245 Of. 2015, por cada sustancia química que suministre.

8.5 Se deja expresa constancia que todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los Bienes, sea total o parcial, y cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa del Proveedor, sus dependientes o de terceros, incluidos el proveedor o fabricante, serán de cargo del Proveedor, hasta la entrega de los Bienes, y su recepción conforme por parte de Arauco.

NOVENO: TRANSPORTE Y EMBALAJE. 9.1 El Proveedor deberá identificar en el embalaje de los Bienes, el número de Orden de Compra, indicándolo además en la guía de despacho que los acompaña. El embalaje de los Bienes deberá ser adecuado para su posterior

transporte, manipulación y almacenamiento, asegurando suprotección contra cualquier daño y/o deterioro.9.2 Será responsabilidad del Proveedor verificar que el transporte sea el adecuado en conformidad con la naturaleza de la carga y cumpla con la normativa legal aplicable y vigente al momento del transporte de los Bienes, en particular con la ley de tránsito N°18.290 y el Decreto Supremo 75/87 que "Establece Condiciones para el Transporte de Ciertas Cargas".9.3 Si los Bienes constituyen o contienen sustancias peligrosas, entendiéndose por tal aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial 382.OF. 2004 o que cumplen con las características de peligrosidad que establece esa norma, el Proveedor será responsable de chequear en forma detallada que se cumpla el Decreto Supremo 298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) o la norma que lo sustituya y reemplace y entregar al transportista toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la legislación vigente, como es la identificación de los productos con su respectiva clase de riesgo y Número de Naciones Unidas en la guía de despacho (o factura) y la Hoja de Datos de Seguridad para el Transporte, asegurándose que éste haya comprendido plenamente las indicaciones entregadas. Será obligación del Proveedor verificar que tanto los envases, embalajes u otros medios en los cuales se contengan estas sustancias peligrosas, sean etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 78/10 del Ministerio de Salud y en consecuencia según NCh 2190.OF. 2003, además de dar cumplimiento a toda la normativa vigente en la materia.DÉCIMO: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.10.1 El dominio de los Bienes será transferido por el Proveedor a Arauco por medio de la entrega de éstos junto con la guía de despacho (o factura) en el punto de entrega indicado en la Orden de Compra respectiva, estipulándose expresamente que mientras éstos no hayan sido recepcionados conforme por Arauco o el transportista definido por Arauco, el Proveedor será completamente responsable de todos los riesgos asociados a los Bienes, ya sean eventuales accidentes, pérdidas por mermas o contaminación u otros eventos de cualquier naturaleza que ocurriesen antes de la recepción conforme.DÉCIMO PRIMERO: MARCO GENERAL OPERATIVO.11.1 El Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones con personal propio, contratado y dependiente directamente de éste (salvo por los casos autorizados de subcontratación conforme a las presentes Condiciones Generales), debiendo, en todo caso, dicho personal contar con la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesional adecuada para ejecutar las labores convenidas. Asimismo, el personal del Proveedor deberá observar los más altos estándares de la industria, de tal forma de no presentar atrasos, interferencias, fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes.11.2 El Proveedor ejecutará la Orden de Compra por su exclusiva cuenta y riesgo, asumiendo el éxito o fracaso del proyecto, declarando contar con los medios necesarios para ello, y contratará por su cuenta el personal necesario para la ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, el Proveedor y su personal no tendrán ningún vínculo de subordinación y dependencia con Arauco.11.3 Las Partes declaran que ha sido condición esencial para emitir la Orden de Compra la circunstancia que las obligaciones del Proveedor se ejecutarán por éste en calidad de independiente, de acuerdo a sus propios métodos y procedimientos, y sin estar sujeto a supervisión, control, ni dependencia por parte de Arauco.11.4 No obstante, las Partes acuerdan que Arauco estará facultado para instruir al Proveedor acerca de las condiciones en que este último practicará las entregas mediante comunicación directa y por escrito.11.5 Todo personal que preste servicios en terreno deberá ingresar a los centros productivos con los elementos de protección adecuados al riesgo a cubrir y deberá usarlos en forma permanente. El hecho de no contar con estos elementos, será razón suficiente para no permitir el ingreso al centro respectivo.11.6 Arauco entregará las instrucciones de uso y medidas de seguridad a observar en cada centro productivo. Arauco se reserva el derecho de impedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientes destinados por el Proveedor y/o de sus contratistas, en razón de hechos y/o circunstancias que, a juicio exclusivo de Arauco, impliquen o puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o trabajadores. Esta circunstancia será comunicada al Proveedor, con expresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico. El ejercicio de este derecho no habilitará al Proveedor para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de sus obligaciones, obligándose a mantener siempre y en todo momento el personal adecuado, en cantidad y calidad, para la completa y adecuada ejecución de las mismas. El Proveedor deberá contar, en todo momento, con una persona disponible ante la eventualidad de requerir un reemplazo.DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.12.1 El Proveedor garantiza y asegura a Arauco que los Bienes, como así mismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales de terceros. De conformidad con lo anterior, Arauco podrá ejercer libremente respecto de tales Bienes, y sus partes y piezas, todas las facultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a, las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar, asumiendo el Proveedor la responsabilidad de mantener indemne a Arauco ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se entable por terceros en contra de Arauco, destinada a objeción o impedir el ejercicio de cualesquier de tales facultades.12.2 En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el Bien suministrado por el Proveedor a Arauco, o sus partes y piezas, infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sus secretos empresariales o industriales, el Proveedor defenderá y mantendrá indemne a Arauco frente a ese reclamo y pagará todos los costos, indemnizaciones, honorarios y gastos en que deba incurrir Arauco.12.3 Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponderle a Arauco de conformidad a la ley.DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN.13.1 La Orden de Compra tendrá la duración indicada en la misma.13.2 No obstante, Arauco tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada de la Orden de Compra haya de producir sus efectos.13.3 Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo.DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN INMEDIATA.14.1 Arauco podrá poner término ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:(i), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de la obligación de entregar los Bienes, o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en la Orden de Compra o las presentes Condiciones Generales, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en estas.(ii), Suspensión del suministro de los Bienes, por cualquier causa, por un período superior a cinco (5) días corridos.(iii), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido.(iv), Incumplimiento grave por parte del Proveedor de las disposiciones de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales.(v), En caso de que el Proveedor solicite su propia liquidación concursal voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes o artículos 273 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, o solicite en contra del Proveedor una resolución de liquidación concursal forzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.(vi), En caso de que un acreedor del Proveedor solicite la liquidación concursal forzosa del Proveedor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y dicha solicitud no haya sido subsanada por el Proveedor dentro de los cinco (5) días de su

notificación.(vii),Revelación a terceros de Información Confidencial por parte delProveedor.(viii),En caso que el Proveedor, sus socios, directores,administradores o ejecutivos principales, se vieren involucrados enhechos que pudieren ser constitutivos de delito, y que afecten opudieren afectar a Arauco, a sus personas relacionadas o a lasindustrias en que éstas participan.(ix),Otros incumplimientos del Proveedor respecto de los cuales lasCondiciones Generales dispongan la terminación anticipada del mismo.

14.2 En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra, porcualquier de las causales previamente referidas, el Proveedor sólotendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamente entregados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna.

DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD.15.1 El Proveedor libera de toda responsabilidad, y por ello se obligaa asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto aArauco, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directoresy apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose aindemnizarlos de todos los daños y perjuicios que pudieren sercausados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones, demandas,juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales deretención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendohonorarios y gastos legales causados o derivados directa oindirectamente, entre otras causas, de:(a),Cualquier infracción o incumplimiento por parte del Proveedor, desus dependientes y/o sus contratistas o subcontratistas, de cualquierley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes,avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, en general, de la legislación vigente. (b),Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas odaños a la propiedad y bienes de Arauco o de terceros, que se hayanocasionado o derivado directa o indirectamente de acciones u omisionesdel Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas ocausalquier de los trabajadores, agentes, directores, prestadores deservicio o invitados de éstos.(c), Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de Arauco porparte de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, suscontratistas y/o de sus subcontratistas, que participen en laejecución de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluidoslos familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceraspersonas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos.(d), Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad solidaria osubordinaria que pudiere caber a Arauco con ocasión de obligacioneslaborales y/o previsionales del Proveedor y/o de sus contratistas osubcontratistas.

15.2 Las obligaciones que da cuenta la presente cláusula se haránexigibles tan pronto como Arauco sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio delas restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorablede recursos pendientes.

15.3 La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación de la Orden de Compra, o bien, en el caso de la letra(d) anterior, tendrá vigencia indefinida una vez terminada la Orden deCompra.

DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.16.1 Las Partes manifiestan que constituyen entidades absolutamenteindependientes una de la otra, con organización y personal propios,por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive delcumplimiento de las obligaciones que la Orden de Compra y lasCondiciones Generales ponen a su cargo. Ninguna de las Partes podrábajo ningún concepto considerarse, respecto de la otra, socia,asociada, mandataria, agente oficioso, distribuidora ni ninguna otrafigura análoga.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.17.1 Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente contadas y cada una de las obligaciones previstas en la Orden de Compra y las Condiciones Generales, en las condiciones y términos señalados,salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en elartículo 45 del Código Civil, sin perjuicio de las disposicionesespeciales contenidas en esta cláusula. La ocurrencia de un casofortuito o fuerza mayor podrá llevar a la suspensión temporal odefinitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden deCompra y las presentes Condiciones Generales, según sea el caso.

17.2 Ocurrido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor,la parte afectada por éste deberá poner ello en conocimiento de laotra parte, por escrito, a la brevedad posible.

17.3 No obstante lo indicado anteriormente, un evento será consideradode responsabilidad del Proveedor y no como caso fortuito o fuerzamayor, si se debe a huelga, paro de faenas, disputa o dificultadlaboral o de empleo u otros actos colectivos de los trabajadores delProveedor o de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas.

17.4 El Proveedor deberá informar de inmediato a Arauco de cualquiercircunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativorespecto de la ejecución en tiempo y forma de la Orden de Compra o laspresentes Condiciones Generales. En ese caso, el Proveedor deberácontinuar ejecutando sus obligaciones y, en el más breve plazo,adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan aevitar los efectos negativos de dichas circunstancias.

17.5 Si por causa imputable al Proveedor ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativorespecto del suministro de Bienes y/o en el cumplimiento de susobligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiemposprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse algunaacción, entonces y en tal caso, el Proveedor deberá, a la mayorbrevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con Arauco,definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminarlos factores que causan o amenazan con producir los efectos negativosantes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendolas acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjesen.

17.6 Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes dejanexpresa constancia que las Paralizaciones Industriales, según estetérmino se define más adelante, serán consideradas eventos de casofortuito o fuerza mayor en los términos descritos en la presentecláusula, de modo que producirán los efectos propios de éstos, esdecir, la suspensión temporal o definitiva de las obligacionescontractuales emanadas de la Orden de Compra o de las presentesCondiciones Generales para las Partes.

17.7 Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por"Paralización Industrial" toda y cualquier detención, total o parcial,de una instalación industrial, centro forestal e industrial, o faenaforestal, de propiedad de Arauco y/o de cualquiera de sus entidadesrelacionadas, que esté relacionada con la Orden de Compra, y que debaparalizar sus actividades industriales u operacionales porsituaciones, eventos o causas ajenas a la voluntad y/o control deArauco y/o sus entidades relacionadas, entre las cuales podránencontrarse, sin que la enumeración se entienda taxativa, lainexistencia, falta o escasez, total o parcial, de suministroeléctrico, recursos hídricos o forestales, provisión de bienes y/o servicios básicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o cambios en el mercado de la celulosa y sus derivados.

17.8 Para los fines de comunicar la ocurrencia de una ParalizaciónIndustrial, conforme a los numerales anteriores, bastará que Arauco notifique por escrito al Proveedor de la ocurrencia de unaParalización Industrial, tan pronto Arauco (a) haya debido declarar laParalización Industrial en razón de circunstancias que así loameriten, o bien, (b) tome conocimiento, por cualquier medio, delevento de caso fortuito o fuerza mayor que de origen a la ParalizaciónIndustrial. En ese contexto, los efectos de la Paralización Industrialse extenderán por todo el tiempo que dure el evento de caso fortuito ofuerza que la causó y/o dio origen.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.18.1 El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir en todomomento durante la vigencia de la Orden de Compra, con la legislaciónchilena, especialmente, pero sin estar limitado a, las normascontenidas en la Ley número 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, y toda normativa medio ambientalcomplementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Leynúmero 16.744, el Código Sanitario, el Decreto Supremo número 594/99del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento Sobre CondicionesSanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Leynúmero 20.123 que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, elFuncionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contratode Trabajo de Servicios Transitorios, el Decreto Supremo número 76 queAprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Leynúmero

16.744, así como las eventuales leyes y reglamentos que los reemplacen, y de los procedimientos e instrucciones internas que fijen le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.18.2 El Proveedor estará obligado a cumplir, en todo momento, durante la vigencia de la Orden de Compra, en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si le corresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco, debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, la cual declara conocer y aceptar. En caso que las obligaciones se anejen ejecutadas en relación con operaciones, instalaciones o actividades respecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, la "RCA"), sin perjuicio de respetar la normativa aplicable, el Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones en estricto cumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, las cuales declara conocer. Asimismo, el Proveedor estará obligado a mantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución de la Orden de Compra ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sus trabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/o seguridad y salud ocupacional.18.3 Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para que Arauco haya decidido emitir la Orden de Compra y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría de esenciales, quedando Arauco expresamente facultado para poner término a la Orden de Compra en caso de incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula por parte del Proveedor. DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD POR INCENDIOS.19.1 El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ignición y propagación de incendios con ocasión o causa de la ejecución de la Orden de Compra.19.2 En consecuencia, el Proveedor será exclusivamente responsable de los incendios que se originen como consecuencia de la ejecución de las faenas que realice al interior de los predios y/o instalaciones de Arauco, así como de las acciones u omisiones que generen riesgo de ocurrencia de un incendio. El Proveedor deberá indemnizar a Arauco de todo perjuicio que sufra como consecuencia de un incendio, así como mantenerlo plenamente indemne por potenciales daños y perjuicios que pudieren ser causados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente de los hechos a que se refiere esta cláusula.19.3 Para efectos de esta cláusula, se entiende que el incendio es causado por el Proveedor cuando éste se origine por un acto o omisión de sus dependientes y/o los dependientes de las empresas subcontratistas con las que ésta contrate y/o cualquier trabajador o persona que actúe bajo su dependencia, orden y/o supervisión. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1547 del Código Civil, las Partes convienen que el Proveedor responderá decencia levísima respecto de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.19.4 Ante el incumplimiento de la obligación a que alude esta cláusula, Arauco, además de poder exigir la correspondiente indemnización de perjuicios, tendrá derecho a poner término anticipado ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial. En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra por este motivo, el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por los bienes efectivamente suministrados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna. En todo caso, si Arauco pone término anticipado a la Orden de Compra en virtud de esta cláusula, tendrá el derecho para retener todo pago que se le adeude al Proveedor con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales derivadas del incumplimiento. VIGÉSIMO: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO.20.1 Arauco desarrolla sus operaciones y conduce sus negocios de manera íntegra, con pleno apego a las normas éticas y a la legislación vigente que regula sus operaciones. Del mismo modo, Arauco espera que sus proveedores y prestadores de servicios compartan y adopten los mismos estándares de ética, integridad y cumplimiento. El Proveedor declara haber recibido y se compromete a cumplir con lo establecido en el documento "Código de Conducta de Proveedores", el cual forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales y que se incorpora como Anexo N°1.20.2 El Proveedor declara conocer y aceptar los principios señalados por Arauco en su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos y Programa de Libre Competencia, los cuales se encuentran publicados en el sitio web www.arauco.com.20.3 Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, los "Delitos"), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.20.4 En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N°20.393, se incorpora expresamente en estas Condiciones Generales el Modelo de Prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el "Modelo"), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.20.5 En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra, existan antecedentes que permitan presumir que el Proveedor y/o sus representantes, ejecutivos, dependientes o cualquier otro tercero relacionado hayan cometido alguno de los Delitos, o existan denuncias, querellas, formalizaciones de la investigación o sentencia condenatoria en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la Ley, la Orden de Compra o las Condiciones Generales.20.6 El Proveedor declara que, ni la empresa, sus subsidiarias, representantes legales, directores, ejecutivos o empleados, u otras personas o entidades con quienes mantenga relación directa o indirecta propiedad o control sobre las anteriores, es o se convertirá en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, incluyendo, entre otras, aquellas sanciones impartidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), por la Tesorería de su Majestad del Reino Unido y por la Unión Europea. En caso que alguna de las personas y entidades anteriores indicadas se conviertan en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, Arauco podrá poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.20.7 Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sanapráctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.20.8 El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia de la Orden de Compra, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que el Proveedor, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con la Orden de Compra sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.20.9 El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a

través de los canales de denuncia establecidos por Arauco, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos o una contravención a los principios establecidos en el Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia de Arauco, en el contexto de las labores o servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra.20.10 El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación a su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia. **VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**21.1 Las Partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y en especial, pero sin limitarse a la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o la que la suceda o reemplace, para el tratamiento de datos personales a los que tengan acceso en virtud de la Orden de Compra o las Condiciones Generales.21.2 Especialmente, las Partes se obligan a:(a), Obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable.(b), Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la Orden de Compra, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.(c), Adoptar medidas de seguridad diligentes que permitan garantizar la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales relacionados con la Orden de Compra.(d), Comunicar, ceder, transferir o transmitir a terceros los datos de carácter personal a los que tengan acceso, únicamente cuando exista autorización escrita de la contraparte para ello, sin perjuicio de las excepciones legales.(e), Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizado por parte de terceros a los datos personales obtenidos con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.**22.1 Toda información, y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, especificación, documentación y cualquier otro antecedente que Arauco o sus sociedades relacionadas, entreguen o faciliten al Proveedor, o que este último obtenga o tome conocimiento en virtud, con ocasión y/o a causa de la Orden de Compra o estas Condiciones Generales (en adelante, la "Información Confidencial"), sea o no quiera relación con el suministro de los Bienes, y sea o no que consistan en derechos de propiedad intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de Arauco o sus sociedades relacionadas.22.2 Sólo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni importe una limitación, la Información Confidencial incluye entre otras materias: toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los contenidos creativos, historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales, situaciones financieras y económicas de Arauco o sus sociedades relacionadas; al igual que todo material, muestra, fórmula, proceso, procedimiento, sistema, invención, patente de invención, modelo de utilidad, diseño y dibujo industrial, marcas comerciales, tecnología, descubrimientos, ideas de negocio, know-how, etc., y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no patentados o patentables y/o registrados o registrables y toda información no contemplada en este párrafo y que en definitiva pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta de Arauco y sus sociedades relacionadas.22.3 En este sentido, el Proveedor sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación al suministro de Bienes materia de la Orden de Compra, debiendo restituirla al término de la misma.22.4 El Proveedor se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir o de cualquier manera comunicar a terceras personas, la Información Confidencial durante la vigencia de la Orden de Compra y hasta por un plazo de cinco (5) años luego de finalizada la Orden de Compra, por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de Arauco, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, deberá informar a Arauco de inmediato de dicha requisición.22.5 El Proveedor reconoce expresamente y acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto comercial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan.22.6 El Proveedor acepta que dicha Información Confidencial tiene un valor económico independiente, real o potencial, que por lo general resulta desconocido para el público o para otras personas que podrían obtener un valor económico a partir de su divulgación o uso, y que esta información se encuentra sujeta al esfuerzo razonable de la compañía por mantener su calidad de secreta y confidencial.22.7 El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable al Proveedor de todo daño o perjuicio que Arauco o cualquiera de sus sociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a las presentes Condiciones Generales y la ley. Adicionalmente, en ese caso Arauco estará facultada para poner término inmediato a la Orden de Compra, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. El Proveedor será responsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Bienes objeto de la Orden de Compra. **VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN.**23.1 Queda expresamente prohibido al Proveedor ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, la Orden de Compra, así como cualquier derecho o obligación derivado por el o los pagos o cobros que de la Orden de Compra provengan, salvo previa autorización por escrito de Arauco. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedor para ceder las facturas aceptadas por Arauco, en conformidad a la ley.23.2 Arauco, por su parte, tendrá derecho a ceder la Orden de Compra sin restricción alguna, previa comunicación al Proveedor. **VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE CONTROL.**24.1., En caso que se produzca un cambio del controlador del Proveedor durante la vigencia de la Orden de Compra, este último deberá comunicar dicha situación a Arauco tan pronto sea posible, y a más tardar el quinto (5º) día corrido desde la fecha en que se produzca dicho cambio de control, mediante comunicación escrita (la "Notificación de Cambio de Controlador"). Para efectos de esta cláusula se entenderá como "controlador" aquella persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que reúna las características que establece el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.24.2., En caso de producirse un cambio de controlador del Proveedor en los términos antes señalados, Arauco tendrá la facultad de poner término anticipado a la Orden de Compra, sin expresión de causa y sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo para ello enviar una comunicación escrita al Proveedor dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Comunicación de Cambio de Controlador, o desde que Arauco tome conocimiento de dicho cambio de control, en el caso que el Proveedor no envíe dicha comunicación. El ejercicio de este derecho de terminación anticipada no dará derecho a indemnización alguna en favor del Proveedor. **VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**25.1 Para todos los efectos legales de la Orden de Compra y las Condiciones Generales las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Chile.25.2 La Orden de Compra y las Condiciones Generales se regirán e interpretarán en conformidad a las leyes de la República de Chile. **VIGÉSIMO SEXTO: ARBITRAJE.**26.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de la Orden de Compra y/o las Condiciones Generales o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al "Reglamento Procesal de Arbitraje" del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.26.2 Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuadro arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español. La Ley

aplicable será la ley sustantiva de Chile.26.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN.27.1 Los títulos y encabezados de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales son solo por conveniencia y no alteran el contenido de las cláusulas, anexos o párrafos que preceden. A menos que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, anexo o párrafo se entenderá hecha a una cláusula, anexo o párrafo de estas Condiciones Generales.27.2 A menos que atendiendo al contexto deba entenderse algo distinto, las definiciones y referencias de las presentes Condiciones Generales: (i) términos singulares deben entenderse también a términos plurales, y viceversa; (ii) términos en masculino, femenino o neutro, deberán entenderse también a otros géneros; y (iii) cualquier hora o fecha, deberá entenderse como una referencia a dicha hora o fecha en el país cuya legislación rige a las Condiciones Generales.27.3 Todos los plazos contenidos en la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales deberán entenderse que comprenden "días corridos", a menos que se indique expresamente que corresponden a "días hábiles", en cuyo caso deberán excluirse los sábados, domingos y festivos generales correspondientes al país de legislación aplicable a estas Condiciones Generales.27.4 Todos los anexos de estas Condiciones Generales deberán entenderse incorporados a este instrumento para todos los efectos, y, a menos que se indique algo distinto, tendrán igual fuerza y efecto que si estuviesen incluidos en el cuerpo de estas Condiciones Generales. *, *, *, *

Incoterms: Entrega Bodega Proveedor
 Clase de Pedido: Pedido estándar
 Incoterms Code: EBP

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega: Condición en transporte
 Condiciones de transporte: EBP (Entrega Bodega Proveedor)
 Ubicación del transporte: Entrega Bodega Proveedor

EXPEDIR TODOS LOS ARTÍCULOS A

Maderas Arauco S.A.
 Autopista del Itata Km .21
 Nueva Aldea - Ranquil
 Chile
 Código de expedición: TA05
 Correo electrónico: DANIEL.JOFRE.
 LEON@ARAUCO.COM
 Código de ubicación: TA05
 ID de ubicación de almacenamiento: 0060

FACTURAR A

Maderas Arauco S.A.
 Autopista del Itata Km .21
 Nueva Aldea - Ranquil
 Chile
 Teléfono: +56 () 41-260600
 Fax: +56 () 41-571155
 ID de comprador: PANL
 GIRO: Fábrica de Paneles De Madera, Prod.,
 Venta, Transp. y Distrib. de
 Energía y Vapor
 RUT/TAX ID 96.510.970-6
 /CNPJ:

ENTREGAR A

Artículos en línea

| Número de línea | Número de repartos | Nº de pieza /Descripción | Nº de pieza de cliente | Tipo | Devolución | Cant. (Unidad) | Fecha para la que se requiere | Precio por unidad | Subtotal |
|-----------------|--------------------|--------------------------|------------------------|----------|------------|----------------|-------------------------------|-------------------|---------------|
| 1 | 1 | | S00090857 | Material | | 1,000 (EA) | 21 abr. 2025 | \$522.975 CLP | \$522.975 CLP |

JG CONT:MÓVIL Y FIJO,265AA,600V,3 MOVILE

ESTADO

1,000
 Sin
 confirmar

Claves de control

Confirmación de pedido: permitido

Aviso de expedición: permitido

Factura: no es ERS

Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

Repartos

| Nº de reparto | Fecha de entrega | Fecha de expedición | Cantidad (Unidades) | Cant. propuesta por el cliente (Unidad) | Fecha de entrega propuesta por el cliente |
|---------------|---------------------------|---------------------|---------------------|---|---|
| 1 | 21 abr. 2025 12:00 CLT | | 1,000 (EA) | | |

Otra información

Texto pedido: JUEGO DE CONTACTOS: TIPO:MÓVIL Y FIJO CORRIENTE: 265A TENSIÓN: 600V
 de material por: MATERIAL: ***** NÚMERO DE PIEZAS: 3 MOVILES Y 6 FIJOSTEXTO (TEXT):USO
 posición: EN CONTACTOR SIEMENS 3RT10656AP36FABRICANTE (MANUFACTURER):
 SIEMENS:3RT1965-6A
 Número de: 00001
 línea externa:
 Días: 2
 estimados
 hasta la
 inspección:
 ID de pieza de: SIEMENS 3RT1965-6A
 fabricante:
 Dominio de la: ERPCommodityCode
 clasificación:
 Código de: 400800405
 clasificación:
 Dominio de la: ERPCommodityCodeDescription
 clasificación:
 Código de: Contactores
 clasificación:

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega:Condición en transporte

Condiciones de transporte:EBP

Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Pedido enviado el: miércoles 9 abr. 2025 12:00 GMT-04:00

Recibido por SAP Business Network el: jueves 10 abr. 2025 10:37 GMT-04:00

Este pedido ha sido enviado por Arauco Corporativo AN01013124763 y entregado por SAP Business Network.

Subtotal: \$ 522.975 CLP

PDF generado por LUIS BASTIAS ARDILES en jueves 10 abr. 2025 10:38 GMT-04:00